

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00996.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al certificado de tradición del vehículo, del que se desprende que está legalmente embargado y toda vez que se aportó la póliza de seguro “N°101011482”, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR la **CAPTURA** del vehículo automotor de placa “MBX-058”, y demás características consignadas en el certificado de tradición (Núm.13 C.M.C.), el cual es propiedad de la señora Liliana Marcela Rodríguez OLaya.

Comuníquese la anterior decisión a la Policía Nacional “SIJIN” División Automotores, para que deje el vehículo a disposición de este Juzgado en parqueadero ubicado en la Carrera 4 este N° 31 – 47, Garaje N°7, Urbanización Cumbres de San Mateo 2, frente al Hospital Cardiovascular, Soacha (Cundinamarca). Oficiese de conformidad.

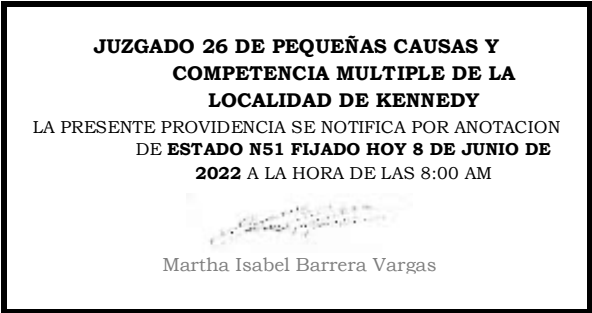
En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la referida dirección, deberá informarse de forma oportuna el parqueadero al que fue trasladado.

De igual forma, en atención a que el vehículo presenta un gravamen prendario a favor de Finanzauto S.A. BIC (Núm.13 C.M.C.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462¹ del C.G.P., cítese a dicho acreedor, a fin de que en la oportunidad legal, haga valer su crédito en el presente proceso o por separado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b5eda324cc3526ea0879fc4acc68d9c48a870c5546e951a0f23fac2200df7b
Documento generado en 07/06/2022 10:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>